

Córdoba, 28 de febrero de 2024

RESOLUCION NUMERO 15/2024 DEL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y TÉCNICOS EN QUÍMICA E INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Y VISTOS: Las Resoluciones N° 21/2011; 10/2012; 73/2013, 56/2015; 96/2019 y 21/2021 dictadas por el Directorio del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba, las cuales reglamentan el procedimiento para la cancelación, suspensión, reinscripción y rehabilitación en la matrícula en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley 9553 y los artículos 8 y 11 Inc. 15 del Estatuto de este Colegio Profesional. **Y CONSIDERANDO:** 1) Que las reglamentaciones del procedimiento de cancelación, suspensión, reinscripción y rehabilitación en la matrícula han sido modificadas muchas veces, y las sucesivas modificaciones se han estratificado en el tiempo, dificultando el acceso al texto vigente, resultando oportuno proceder a ordenar el texto, receptando todas las alteraciones sufridas. En virtud de lo expuesto y demás atribuciones el Directorio **RESUELVE:** 1) **DEJAR SIN EFECTO** Las Resoluciones N° 21/2011; 10/2012; 73/2013, 56/2015; 96/2019 y 21/2021. 2) **APROBAR** la reglamentación del procedimiento de cancelación, suspensión, reinscripción y rehabilitación en la matrícula, que como Anexo Único compuesto por cinco (5) fojas forma parte integrante de la presente resolución. 2) **PUBLIQUESE**, dese amplia difusión. Sin más y para constancia, firma el Presidente y Secretaria del Directorio en el lugar y fecha indicados precedentemente.


Silvia Mercedes SALMAN
Secretaria




EDUARDO APRILE,
PRESIDENTE

ANEXO UNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, REINSCRIPCIÓN Y REHABILITACIÓN EN LA MATRÍCULA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y TÉCNICOS EN QUÍMICA E INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ARTICULO 1°: La solicitud de cancelación o suspensión de la matrícula de un profesional comprendido en el art. 1 de la Ley 9553 solo podrá efectuarse de manera personal por el interesado ante la Secretaría Administrativa del Colegio mediante nota firmada ante la misma o al domicilio electrónico del Colegio con firma digital. En su defecto podrá presentarse mediante nota con firma certificada por ante Escribano Público.

ARTICULO 2°: La solicitud de suspensión o cancelación de la matrícula, será por nota que se adjunta como Anexo Uno y forma parte del presente reglamento.

ARTICULO 3°: El matriculado que solicite la cancelación o suspensión en la matrícula deberá encontrarse al día en sus obligaciones de pago con el Colegio.

ARTICULO 4°: Previa verificación por parte del Directorio del Colegio, de que el solicitante de la cancelación o suspensión en la matrícula no quede comprendido en las disposiciones del artículo 21 de la Ley 9553, dictara Resolución por la cual acepte o rechace la suspensión o cancelación de la matrícula. La resolución que haga lugar o rechace la suspensión o cancelación de la matrícula deberá notificarse al interesado a su domicilio electrónico.

ARTÍCULO 5: El matriculado al que se ha suspendido o cancelado la matrícula deberá restituir la "credencial profesional" a los fines de su resguardado en el legajo personal en caso de contar con credencial formato físico.

ARTICULO 6°: El Directorio del Colegio deberá notificar a las autoridades competentes respecto de las cancelaciones y suspensiones de la matrícula de los colegiados; como asimismo las reinscripciones y rehabilitaciones.

ARTICULO 7°: En los supuestos de suspensión y cancelación de matrícula subsistirán respecto del colegiado el número de matrícula originalmente acordado.

ARTICULO 8°: La cancelación o suspensión de la matrícula no generan la obligación de pago prevista en el art. 18 inc. 2 de la Ley 9553.

ARTICULO 9°: Los Matriculados que hubieren obtenido resolución favorable a la suspensión provisoria de su matrícula por el plazo de un año y que vencido el termino no hayan solicitado ni la prorrogación ni la reinscripción, podrá el Colegio cancelar de oficio la matrícula, previa notificación al profesional a su domicilio constituido tal circunstancia y las consecuencias que la omisión de reinscripción en tiempo y forma genera, debiendo el Directorio dictar la Resolución correspondiente.

ARTICULO 10°: Cuando la suspensión de la matrícula sea por resolución del Tribunal de Disciplina o por orden judicial, transcurrido el plazo por el cual se


Silvia Mercedes SALMAN
Secretaria




EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

suspendió la matrícula o luego de dos años si hubiese sido cancelada , podrá el profesional solicitar la rehabilitación siempre que acredite que subsisten los requisitos y condiciones que la Ley 9553 establece en sus art. 22 y 23. También podrá el profesional solicitar la reinscripción cuando la resolución de cancelación haya sido dictada a pedido de éste, debido acreditar que subsisten los requisitos y condiciones que la Ley 9553 establece en sus art. 22 y 23.

La solicitud será por nota que se adjunta como Anexo Dos de la presente reglamentación y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 11°: Cuando la suspensión de la matrícula haya sido dictada por resolución del Directorio del Colegio a pedido del matriculado, podrá el profesional solicitar la reinscripción siempre que subsistan los requisitos y condiciones que la Ley 9553 establece para su otorgamiento, lo que podrá formularse por declaración jurada.

La solicitud será por nota, la cual se adjunta como Anexo Tres de la presente reglamentación y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 12°: A los fines de la reinscripción el solicitante deberá abonar en concepto de tasa de reinscripción la suma equivalente al valor de tres (3) cuotas de mantenimiento de matrícula conforme al valor vigente al momento de la solicitud.

ARTICULO 13°: El Directorio del Colegio deberá dictar resolución a los fines de aceptar o rechazar la reinscripción. Los matriculados que se reinscriban en la matrícula no podrán solicitar nuevamente la suspensión provisoria o cancelación de la matrícula por el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de la resolución que acepte la reinscripción.


Silvia Mercedes SALMAN
Secretaría




EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

ANEXO UNO

SOLICITA SUSPENSIÓN PROVISORIA/CANCELACIÓN DE LA MATRICULA
PROFESIONAL – DECLARACION JURADA

Córdoba, de..... de 202...

Al Honorable Directorio del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias
de la Alimentación de la Provincia de Córdoba

S _____ / _____ D

Quien suscribe,....., DNI.N°.....,de
profesión.....M.P. N°....., con domicilio en calle,
B°.....de la ciudad de Córdoba, constituyendo domicilio electrónico en la
casilla de correo, me dirijo a este Honorable Directorio a los fines
de solicitar la **CANCELACIÓN / SUSPENSIÓN PROVISORIA** de la Matrícula
Profesional por el término de un año / (Borrar lo que no corresponda).

Que declaro bajo juramento con el alcance de lo previsto por el art. 292¹ del
Código Penal Argentino que no me encuentro en ejercicio de la profesión en los términos
del art. 21² de la Ley 9553.

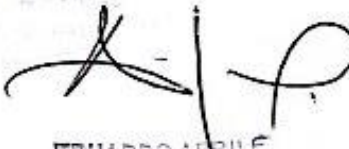
Que asimismo declaro que tengo conocimiento de las sanciones que prevé el
art. 247 del Código Penal Argentino. ³

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 15/2024, acompaño al
presente la correspondiente "credencial profesional" a los fines de ser resguardada en
mi Legajo personal.

A la espera del dictado de resolución favorable a lo peticionado, aprovecho para
saludar atentamente.-


Silvia Mercedes SÁLMAN
Secretaría




EDUARDO ARRIBE
PRESIDENTE

¹ARTÍCULO 292.- El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado.

² Art. 21 Ley 9553 TODOS los profesionales comprendidos en el artículo 1° de la presente Ley y sus concordantes, que ejerzan su actividad profesional en el ámbito de la Provincia de Córdoba, se trate de un ejercicio liberal de la profesión o en relación de dependencia -tanto en el ámbito público como en el privado-, deben inscribirse en el Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba, el cual ejerce el gobierno de la matrícula de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley. (Artículo sustituido por el art. 8 de la Ley 10.404)

³Artículo 247:Será reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente.

ANEXO DOS
SOLICITUD DE REHABILITACIÓN POR CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN
JUDICIAL O DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Córdoba, de de 202..

Señor Presidente

Directorio Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba

S _____ / _____ D

.....(Nombre y Apellido), DNI N°,
de Profesión, Matrícula N°, con domicilio en

B°....., de la Ciudad de, de esta provincia de Córdoba, y con domicilio electrónico en la casilla de correo, vengo por el presente a solicitar la REHABILITACIÓN en la Matrícula Profesional.

Acompaño la documentación correspondiente que acredita que se el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley 9553 en su art. 22 y comprobante de pago de Tasa de Rehabilitación.

Sin otro motivo, y a la espera del dictado de resolución favorable a lo peticionado, aprovecho para saludarlo atte.-


Silvia Mercedes SALMAN
Secretaría




EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

ANEXO TRES
SOLICITUD DE REINSCRIPCIÓN POR SUSPENSIÓN
PROVISORIA/CANCELACIÓN

Córdoba, de de 202..

Señor Presidente

Directorio Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación
de la Provincia de Córdoba

S _____ / _____ D

.....(Nombre y Apellido), DNI N°,
de Profesión, Matrícula N°, con domicilio en
.....
B°, de la Ciudad de, de esta provincia
de Córdoba, y con domicilio electrónico en la casilla de correo
....., vengo por el presente a solicitar la REINSCRIPCIÓN
en la Matrícula Profesional.

Declaro bajo juramento que subsisten las condiciones y requisitos
establecidos por ley 9553 para el otorgamiento de la matrícula.

Tomo conocimiento de que no me será posible solicitar una nueva
Suspensión o cancelación hasta transcurridos dos años a partir de la fecha de la
Reinscripción, conforme lo dispuesto por el Reglamento aprobado por Resolución
01/2024. Acompaño pago de Tasa de Reinscripción.

Sin otro motivo, y a la espera del dictado de resolución favorable a lo
peticionado, aprovecho para saludarlo atte.-


Silvia Mercedes SÁLMAN
Secretaría



